



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10500942
EXP. N°	07089338



CONVENIO N° 028-2026-GRJ/GR

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP. PE-22 B (SAN RAMÓN) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA - CURIMARCA - ABRA CURIMARCA - QUERO - MOLINOS - JULCAN - MASMA - CC.PP. MOLINOS DISTRITO DE SAN RAMON DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CUI N°2654810 TRAMO I: SAN RAMON - MONOBAMBA (KM 00+000 - KM 43+100)

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP. PE-22 B (SAN RAMÓN) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA - CURIMARCA - ABRA CURIMARCA - QUERO - MOLINOS - JULCAN - MASMA - CC.PP. MOLINOS DISTRITO DE SAN RAMON DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CUI N°2654810 - TRAMO I: SAN RAMON - MONOBAMBA (KM 00+000 - KM 43+100)** en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, que celebra de una parte el Gobierno Regional de Junín, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N°20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto 363 - Huancayo - Huancayo - Junín, representada por su **GOBERNADOR REGIONAL ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N°20055251, en ejercicio de las facultades otorgadas por la **CREDENCIAL** emitida por el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** a través del **JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO** de fecha 22 de noviembre de 2022; y de la otra parte el **CONSORCIO EJECUTOR JU 104**, conformado por las empresas: 1) **DEPERU HUB CONSTRUCCION S.A.C.** con RUC N°20615105725, con domicilio legal en Av. Ricardo Palma N°341 Int. 505 Otr. Avenida (A 1 cuadra de Vía Expresa Con Ricardo Palma) Lima - Lima - Miraflores, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N°16049431, Asiento N°A00001 del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General **LUCIO ALEJANDRO, DEZA MONROY** con DNI N°40845168; 2) **DEPERU HUB E.I.R.L** con RUC N°20607967912, con domicilio legal en Cal. Punta Negra N°770 Urb. Orrantía del Mar Lima - Lima - San Isidro, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N°11128353, Asiento N°C00002 del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, debidamente representado por su Gerente **LUCIO ALEJANDRO, DEZA MONROY** con DNI N°40845168; 3) **SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C.** con RUC N°20525716342, con domicilio en Av. Pedro de Osma N°144 Int. 203 (A dos cuadras de la Municipalidad de Barranco) Lima - Lima - Barranco, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N°13339896, Asiento N°C00011 rectificado en el Asiento N°D00004 del registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General **WILSON ACOSTA RAMOS DIOS FLORES** con C.E. N°001476698; para estos efectos según **CONTRATO DE CONSORCIO**, señalan como domicilio legal en **CALLE PUNTA NEGRA N°770, URBANIZACIÓN ORRANTIA DEL MAR, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, designan como Representante



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Común a LUCIO ALEJANDRO DEZA MONROY, con DNI N°40845168, a quien en adelante se le denominará **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1. Mediante informe N°014-2024-RHC/GRJ de fecha 09 de setiembre de 2024 el jefe de evaluación Ing. RUELYAM HUARINGA CARHUAVILCA de la Sub Gerencia de Estudios del GOBIERNO REGIONAL JUNIN aprueba el proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP. PE-22 B (SAN RAMÓN) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA - CURIMARCA - ABRA CURIMARCA - QUERO - MOLINOS - JULCAN - MASMA - CC.PP. MOLINOS DISTRITO DE SAN RAMON DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** CON CUI N°2654810; el cual fue declarado viable el 16 de setiembre de 2024 en el Banco de Inversiones, el mismo que se encuentra en el Anexo N°3-D.



1.2. Mediante memorando N°1361-2024-GRJ/GGR de fecha 11 de setiembre de 2024 la Gerencia General Regional de Junín, emite el documento de compromiso de gestionar la ejecución del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP. PE-22 B (SAN RAMÓN) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA - CURIMARCA - ABRA CURIMARCA - QUERO - MOLINOS - JULCAN - MASMA - CC.PP. MOLINOS DISTRITO DE SAN RAMON DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** CON CUI N°2654810, mediante dos (02) modalidades de ejecución, los cuales son:

- Tramo I, San Ramon – Monobamba: KM 00+000 – KM 43+100 (Modalidad de ejecución: Obras por Impuestos), Monto de inversión: S/. 269,055,935.24.
- Tramo II, Monobamba – Molinos: KM 43+100 – KM 109+358 (Modalidad de ejecución: Administración Indirecta, para trámite de financiamiento ante MTC), Monto de inversión: S/. 423,490,317.50.



1.3. Mediante Informe Técnico N°0244-2024-GRJ/GRPPAT/SGPMI-CATS de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones de fecha 04 de diciembre del 2024, se concluye que EL PROYECTO cumple con el numeral 19.1 del Art. 19 del reglamento de la ley 29230 y se recomienda continuar el trámite de solicitud de priorización del proyecto.



1.4. Mediante Acuerdo Regional N°019-2025-GRJ/CR de fecha 27 de enero de 2025, el Consejo Regional aprobó la priorización del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 104: EMP. PE-22 B (SAN RAMÓN) - VITOC - CONAC - LIBERTAD TINCO - MONOBAMBA - UCHUBAMBA - CURIMARCA - ABRA**





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CURIMARCA - QUERO - MOLINOS - JULCAN - MASMA - CC.PP. MOLINOS DISTRITO DE SAN RAMON DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2654810, TRAMO I: SAN RAMON-MONOBAMBA (KM 00+000 - KM 43+100); para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N°29230, su reglamento y modificaciones vigentes.



- 1.5. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0184-2024-GRJ/GR del 17 de octubre de 2024, se delega facultades a el DIRECTOR de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, en materia de Obras por Impuestos para designar y/o reconstituir el Comité Especial a cargo del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.



- 1.6. Mediante Informe Presupuestal N°1920-2025-GRJ/GRPPAT/SGPT de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de fecha 01 de agosto del 2025, mediante la cual se acredita la disponibilidad de los recursos de EL PROYECTO, sujetos al CIPRL vigente en la fecha de su emisión.



- 1.7. Mediante Informe Previo N°001-2026-CG/APP de fecha 09 de enero de 2026 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República

- 1.8. Mediante Resolución Directoral Administrativa N°107-2026-GR/JUNIN/ORAF de fecha 04 de febrero de 2026 se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de EL PROYECTO



- 1.9. Mediante Resolución Directoral Administrativa N°158-2026-GR/JUNIN/ORAF de fecha 16 de febrero de 2026 se reconstituyó el Comité Especial responsable del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de EL PROYECTO.



- 1.10. Con fecha 09 de abril de 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N°001-2026-GRJ-OXII/ LEY 29230 para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO, a EL CONSORCIO, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

- 1.11. Mediante Carta N°01-2026-JU 104 de fecha 23 de abril de 2026 EL CONSORCIO presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN



- 2.1 El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N°29230) y por el Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N°038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230).

- 2.2 Decreto Supremo N°252-2025-EF, Aprueban actualización de los toques máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados por Decreto Supremo N°132-2025-EF, para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y modificatorias.

2.4 Para la aplicación del derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación:

- Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N°1432, que modifica el Decreto Legislativo N°1252,
- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N°179-2020-EF: Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1435 y el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del decreto de urgencia N°021-2020.
- Ley N°27806 - Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital.
- Resolución Directoral N°03-2018-MTC/14; Diseño Geométrico DG-2018.
- Resolución Directoral N°22-2013-MTC/14; Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción.
- Resolución Directoral N°10-2014-MTC/14; Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos.
- Resolución Directoral 19-2018-MTC/14: Manual de Puentes.
- Resolución Directoral N°20-2011-MTC/14; Hidrología, Hidráulica y Drenaje.
- Resolución Directoral N°36-2014-MTC/14. Manual de Túneles, muros y obras complementarias.
- Resolución Directoral N°19-2016-MTC/14; Manual de Seguridad Vial.
- Resolución Directoral N°22-2013-MTC/14; Especificaciones técnicas Generales para construcción de carreteras EG-2013.
- Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
- Normas de mitigación de riesgos ante cualquier desastre natural en términos de organización, función y estructura.
- Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.7. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la aprobación registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluyendo el **financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación de elaboración del Expediente Técnico**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** es el **CONSORCIO SAN RAMON**.
- 4.3. El Expediente Técnico que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/.267,923,380.58 (Doscientos Sesenta y Siete Millones Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Ochenta con 58/100 soles)**.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
EJECUCIÓN DE LA OBRA	255,165,124.36
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	5,103,302.49
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA	6,889,458.35
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	765,495.38
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN (*)	267,923,380.58

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(**) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) de la inversión.

El Monto Referencial del Convenio de Inversión señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las Ventas.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.



- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.



En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el Expediente Técnico están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO** y/o ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO



- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de **MIL CIENTO SETENTA (1170)** días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NÚMERO)
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	EMPRESA PRIVADA	360
EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN	EMPRESA PRIVADA	720
RECEPCIÓN DE LA INVERSIÓN	EMPRESA PRIVADA	30
LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	EMPRESA PRIVADA	60
TOTAL		1170



(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia del presente Convenio, se determina en el Expediente Técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originan la paralización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el **CIPRL**.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N°29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiera otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluyendo el financiamiento de la supervisión de elaboración del Expediente Técnico, ejecución y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **EL CONSORCIO**.

7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N°29230.



- 7.5. **EL CONSORCIO** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a autorizaciones, permisos y/o similares para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el Expediente Técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA



- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.

- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **EL CONSORCIO** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.

- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N°29230, según corresponda.

- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N°29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 176, 177 y 182 del Reglamento de la Ley N°29230, aun cuando existan los siguientes casos:

8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por **EL CONSORCIO** es negociable, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N°29230.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Documento Equivalente por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de **EL CONSORCIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 9.2. Aprobado el Expediente Técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a **EL CONSORCIO** la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230. Considerando ello, notificado el Documento Equivalente aprobado, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de corresponder. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO

La conformidad total de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE EL PROYECTO

12.1. **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta en un plazo de veinte (20) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N°29230.



12.2. Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL



13.1. La emisión del **CIPRL** se realiza, de acuerdo a los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N°29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.
- 13.1.2. De corresponder, conformidad de calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la **ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

13.2. En caso el plazo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de inversiones cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los **CIPRL** trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los **CIPRL** por avances en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del **CIPRL** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último **CIPRL** no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en Documento Equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente Convenio. Asimismo, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **EL CONSORCIO**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N°29230.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.



14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.



14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.

EL CONSORCIO paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N°29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con código N°1541107492026001 por el monto de **S/. 306,198.15** (Trescientos seis mil ciento noventa y ocho con 15/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto por la SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y ELABORACION





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y la carta fianza con código N°1541107502026001 por el monto de **S/. 204,132.10** (Doscientos cuatro mil ciento treinta y dos con 10/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto por la **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**; una vez aprobado el Documento Equivalente, **EL CONSORCIO** entregará otra carta fianza por el monto de la suma de la ejecución física, liquidación y supervisión de **EL PROYECTO**.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

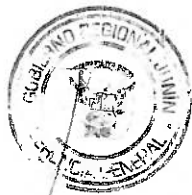
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N°29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.



16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$



16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente técnico, la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.



16.4. Las penalidades se deducen del **CIPRL** a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del **CIPRL**, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.



16.5. Otras Penalidades

La Entidad aplicará otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, habiéndose considerado para tal situación los criterios de razonabilidad, objetividad y congruencia. La escala es como sigue:

OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Nro	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR
-----	--------------------------------------	----------------------------------	--





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



1

En caso de que culmine la relación contractual entre la EMPRESA PRIVADA y el Ejecutor inicial o sus profesionales y/o especialistas y la ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados.

Se aplicará la penalidad de una (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas.

Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la ausencia, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la Sub Gerencia de Supervisión u órgano competente debidamente acreditado por la ENTIDAD PÚBLICA.



2

Por cada día de ausencia injustificada del Residente de obra y/o Personal Clave y/o estratégico en obra (se entiende que el personal presta sus servicios en el lugar de obra) sin contar con la respectiva comunicación escrita al Supervisor y/o a la ENTIDAD PÚBLICA.

Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia y por cada personal.

Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrió la ausencia injustificada, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.



3

En caso que el Ejecutor no repare los daños producidos en la Obra, tanto en la parte concluida como en ejecución y/o fuera de ella, por su acción u omisión, en el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA y/o por la Entidad.

Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por día transcurrido a partir del siguiente día de vencido el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.

Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrieron los daños, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.



5

Por no presentar al Supervisor el Calendario de Avance de Obra valorizado actualizado y su programación CPM correspondiente.

Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT, por cada incumplimiento y por cada oportunidad.

Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA.

6

Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas, etc.)

Se aplicará una penalidad de una (1) UIT, por cada incumplimiento y por cada oportunidad.

Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Sub Gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA, donde se verifique y se analice el incumplimiento de las obligaciones laborales que generaron la paralización.



7

En caso la EMPRESA PRIVADA emplee materiales y equipos en obra que no cumplan los requisitos contenidos en el expediente técnico y sin autorización previa de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.

Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada equipo o material que no cumpla con los requisitos y por cada oportunidad.

Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor, que especifique los materiales o equipos que no cumplen los requisitos.



8

Si la EMPRESA PRIVADA o su personal, no permite el acceso al Cuaderno de Obra al Supervisor de Obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.

Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada día de dicho impedimento.

Se acredita con constatación policial o notarial acompañada de informe especial de Supervisor de obra correspondiente al periodo en que no se permitió el acceso al cuaderno.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



9	En caso la EMPRESA PRIVADA incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios. Así como el personal no cuente con uniformes y equipos de protección completos según lo establecido en Expediente Técnico aprobado.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT en cada oportunidad que se evidencie la falta.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor.
10	En caso la EMPRESA PRIVADA incumpla su obligación de contratar y mantener vigentes las los seguros y pólizas obligatorias según expediente técnico y normativa correspondiente, de acuerdo a la ejecución del proyecto y acreditadas en las valorizaciones correspondientes.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PÚBLICA.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor.
11	Los incumplimientos de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional, técnico y obrero, que afecte o no el normal desarrollo de la obra, y que haya sido puesto en conocimiento de la Autoridad del Trabajo correspondiente.	Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PÚBLICA.	Se acredita con la puesta en conocimiento a la ENTIDAD PÚBLICA por parte de los afectados con pronunciamiento formal de la Autoridad del Trabajo.
12	En caso la EMPRESA PRIVADA no cuente con materiales y equipos en Obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales.	Se aplicará una penalidad de dos (2) UIT por cada material o equipo que no cuente.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor.
13	En caso la EMPRESA PRIVADA no dé respuesta a las Observaciones detectadas por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, y/o la ENTIDAD PÚBLICA dentro del plazo previsto para tal efecto, en el cuaderno de obra o mediante carta.	Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada observación no subsanada dentro del plazo establecido	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor.
14	En caso la EMPRESA PRIVADA no reporte los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la ley N°29783 de Seguridad y Salud en el trabajo.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada accidente no reportado.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor. También se podrá acreditar con un informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA.
15	Por hacer llegar documentación (Valorizaciones, Ampliaciones de Plazo, Adicionales de Obra) incompleta, a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o la ENTIDAD PÚBLICA.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada documentación incompleta.	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación de la correspondiente documentación emitido por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o con un informe de la Sub gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA.
16	En caso el personal profesional de la EMPRESA PRIVADA no cuente con el certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante la ejecución de obra.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada profesional y en cada oportunidad	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación del informe mensual de valorización de la EMPRESA PRIVADA, emitido por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
17	En caso de retraso parcial respecto al cronograma vigente.	Se aplicará una penalidad de 5.00 UIT por cada día de retraso injustificado.	Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Sub Gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



- 18 En caso la Empresa privada incumple con el pago de los servicios a la Entidad Privada Supervisora. Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada día de retraso en el pago. Se acreditará con un informe de la Sub Gerencia de supervisión de la ENTIDAD PÚBLICA.



16.6. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.



16.7. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **EL PROYECTO** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



16.8. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N°29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **EL CONSORCIO**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.



17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio,



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N°29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.4 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N°29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N°29230.

17.5.4. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley N°29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho,





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del **CIPRL** que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O EL CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N°29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N°29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.

18.3 **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al numeral 119.7 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N°29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS



19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N°29230, el Reglamento de la Ley N°29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN



20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **EL CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N°29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N°29230, el Reglamento de la Ley N°29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N°29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N°29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:



22.1.1. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, responsable de otorgar la conformidad de recepción de EL PROYECTO según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, previo informe de la SUB GERENCIA DE OBRAS.



22.1.3. La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, responsable de otorgar la conformidad de calidad de EL PROYECTO según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.4. SUB GERENTE DE ESTUDIOS, responsable de otorgar la conformidad del Expediente técnico de EL PROYECTO según Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.5. GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.6. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



22.1.7. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a EL CONSORCIO, de corresponder.

22.1.8. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.



22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley N°29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **EL CONSORCIO** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

POR LA ENTIDAD PÚBLICA:

- NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIANELA LIZ QUISPE SALAS
- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. LORETO 363 - HUANCAYO - JUNIN
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: mquispe@regionjunin.gob.pe - oxi@regionjunin.gob.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 064-602000

POR EL CONSORCIO:

- NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN: LUCIO ALEJANDRO DEZA MONROY
- DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: CALLE PUNTA NEGRA N°770, URBANIZACIÓN ORRANTIA DEL MAR, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: gerencia@deperuhub.com
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 900406645

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente Convenio, las partes firman en (04) ejemplares de igual tener y validez, en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los días 05 de mayo del 2026.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUÑOZ
GOBERNADOR REGIONAL

Nombres, Firma y sello
ENTIDAD PÚBLICA

Nombre del representante Legal
EMPRESA PRIVADA Y EL CONSORCIO
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 05 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

